

INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, A CARGO DEL DIPUTADO JESÚS GERARDO PUENTES BALDERAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT

El suscrito, Jesús Gerardo Puentes Balderas, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo a la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa en materia de transparencia y acceso a la información financiera del gobierno federal al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La presente iniciativa tiene como objetivo garantizar que los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública entreguen en tiempo real la información de los recursos monetarios que manejan. De hacerse esto, podrá evaluarse la conveniencia de reducir el tamaño y costo de los organismos garantes de la información pública, y eventualmente considerar su posible desaparición, ya que la mayor parte de las consultas tienen que ver con el manejo de recursos públicos por parte del gobierno federal y otros sujetos obligados. Al optar por dar la información en tiempo real y de la manera más amplia posible, se podría atender la promesa presidencial de reducir el gasto en órganos autónomos sin que eso implique menor acceso a la información pública por parte de los ciudadanos, además de garantizar el cumplimiento de la promesa presidencial de tener un gobierno austero, honesto y totalmente transparente. La supervisión ciudadana podrá ayudar a evitar el tener que esperar varios años para contar con una auditoría forense para saber el destino de los recursos, y podría ayudar a detectar a tiempo los malos manejos. Serán los ciudadanos interesados los que estén al pendiente del manejo de los dineros a cargo del gobierno federal.

El manejo de los recursos públicos nos ha llevado históricamente a un gran dilema. Se requiere una adecuada supervisión y mecanismos de control para garantizar que entre a las arcas públicas todo lo que deba entrar, y que salga justamente lo que debe salir legalmente. Pero desde la época de la Grecia Clásica preguntaba Platón: “¿Y quién vigila a los vigilantes? Eso preguntaba Platón porque siempre es un gran dilema. ¿Cómo podemos supervisar a quién cobra los impuestos y a quien los administra?”

Tiene que ser suficientemente claro de dónde vienen y a dónde van los recursos públicos. Desde siempre hay sospechas de que el uso de cargos públicos puede causar un enriquecimiento inadecuado o inexplicable; es la transparencia el mejor antídoto para ello.

En ese sentido, la adecuada rendición de cuentas a la que obliga nuestra Constitución establece que tiene que hacerse al menos una vez al año mediante un informe escrito que envía el titular del Poder Ejecutivo al Poder Legislativo. Y que este a su vez tenga instancias para revisar y auditar el cumplimiento de las obligaciones en el manejo de los recursos públicos. Esto se efectúa a través de la Auditoría Superior de la Federación, una de las maneras en que podemos encontrar este proceso de rendición de cuentas.

Sin embargo, encontramos que el proceso es relativamente lento: ahorita, casi a la mitad del tercer año de gobierno y acercándose la elección intermedia, apenas se está revisando el primer corte de las cuentas públicas del primer año del gobierno. El año anterior apenas se dictaminaron las cuentas del último año del sexenio previo.

Y si bien algunas de las responsabilidades administrativas permanecen por más de cinco años, es difícil pedirle a alguien que ya no está en su lugar de trabajo que nos explique cuándo, cómo y dónde se gastaron los recursos que

estaban a su cargo. Es decir, revisar después de 2 a 3 años de realizado el ejercicio de los recursos no permite que sea un proceso expedito o conveniente.

En ese sentido, los distintos organismos de transparencia y acceso a la información pública, desde su creación han procurado que el ciudadano interesado pueda localizar los datos que le preocupa. De no encontrar la información que le interesa, puede pedir que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) fuerce a los sujetos obligados a transparentar el manejo de sus recursos, si bien lo hace de manera lenta, incompleta y muy onerosa.

Aunque el gobierno está obligado a rendir cuentas de dónde vienen los fondos, en qué los usa y cómo toma decisiones sobre su adecuada asignación. Sin embargo, en la actualidad el ejercicio de este derecho queda escondido a simple vista: dado que la información se presenta de manera agregada y conforme a los incisos de la ley, es complicado buscar en ellos. Por eso, son académicos y periodistas quienes más utilizan esas herramientas.

Esto porque la información que se publica por ley está presentada de manera complicada, poco entendible y hasta escondida a simple vista. Hoy, los ciudadanos de a pie no se involucran en la medida en que podrían hacerlo. En parte, porque si bien las obligaciones de transparencia contenidas en la ley son suficientes y amplias, la presentación de estas conforme a la propia norma hace que sea muy complicada para su navegación. Si no es son criterios de búsqueda fáciles, no vas a encontrar lo que buscas, y la información no se presenta de la forma más accesible posible.

Aunque desde la administración anterior y como parte de una iniciativa internacional el gobierno mexicano está obligado a dar los llamados “datos abiertos”, no se está cumpliendo adecuadamente. Se supone que estos garantizan que toda la información que genera el gobierno esté disponible en un formato fácil de revisar y observar, para que rápidamente se pueda ordenar, clasificar, reprocesar y tener a partir de ella beneficios concretos. De contar con oportunidad, claridad y detalle suficiente es que se podría tener una mejor supervisión ciudadana que no requiera complicadas burocracias para garantizar su funcionamiento.

Aunque la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene un portal de transparencia presupuestaria con una sección de datos abiertos, que funge como un observatorio del gasto donde están todos los datos disponibles. Sin embargo, no es fácil localizarlo ni mucho menos navegarlo. Esto porque cada indicador se presenta en la página https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/es/PTP/Datos_Abiertos como algo independiente y autocontenido. Es decir, da mucha información, útil y detallada, pero cuya navegación no es precisamente fácil: si no se sabe qué se está buscando, se pueden tener por igual datos de 2016 o de 2021, pero con categorías ordenadas alfabéticamente y un buscador que no ayuda a localizar datos puntuales.

Otro ejemplo: si uno realiza búsquedas en CompraNet, sitio en dónde se puede saber qué contratos hay vigentes para vende al gobierno y demás detalles, la búsqueda no es muy amplia y la presentación de los resultados es ante todo alfabética. Entonces, estados como Aguascalientes tienen un exceso de visualización de sus resultados, en tanto que Zacatecas pocas veces recibe consultas. No porque no tengan la misma información, sino porque al privilegiar el orden alfabético por los nombres de las series de datos, es factible que el investigador o un ciudadano que tiene la curiosidad de buscar la respuesta a una pregunta se detenga en un punto intermedio, sin llegar al fondo de los datos.

Estamos conscientes que la creación de estos mecanismos de acceso a la información pública gubernamental son una tendencia histórica; que en México se iniciaron bajo el gobierno de Vicente Fox por instancias de la Sociedad Civil. Pero desde que se instauró el primero, uno de los primeros casos fue el Toallagate, con el que se probó que su gobierno gastaba en exceso en la remodelación de las cabañitas de Los Pinos al pagar hasta diez veces el precio comercial de una toalla.

Sin embargo, esto provocó que, de un lado, el gobierno tuviera más cuidado en los documentos que iba a hacer públicos, porque sabe que cualquier documento que tenga se puede hacer público y exhibir con ello a sus autores; del otro lado también fomentó la creación de una gran burocracia que, supuestamente en el ánimo de garantizar esos derechos, provocaba que el acceso a los mismos fuera costoso.

Así, tener una especie de tribunal que no juzga, que no tiene autoridad suficiente para ordenar cosas, sino más bien para sugerir que un sujeto obligado cumpla la ley, que paga el gobierno pero que no son “dependencias de gobierno” sino órganos ciudadanizados, se observó que cuesta demasiado tenerlos para el tipo y nivel de consultas que se hacen.

En ese sentido, la propuesta del presidente Andrés Manuel López Obrador de reducir el número de órganos autónomos, particularmente por los grandes costos que implican y más en los niveles altos de las jerarquías, al crear una burocracia dorada e inútil, hace que esa solución no sea la más adecuada. Por eso apoyamos la propuesta del presidente de reducir y hasta de eliminar órganos autónomos tales como el INAI. Obvio, reducirlos en sus costos y alcances. No tiene caso pagar a siete comisionados si se puede tener a tres o menos, o a un órgano que solo pide que el gobierno cumpla con la ley. Es mucho dinero para una tarea redundante.

No es necesario tener este tipo de organismos si el gobierno es proactivo y da la información de manera fácil, rápida y expedita. Países avanzados, como las naciones escandinavas, han ido cerrando sus oficinas de transparencia y acceso a la información pública. No porque renuncien a ejercer ese derecho, sino al contrario: no es necesario que existan si la mayor parte de los datos son automáticamente publicados y de formas ordenadas, sistematizadas y de fácil consulta. No es necesario tener secretaría en lo que no es tema de seguridad nacional o protección de datos personales o para la aplicación de la ley.

No es necesario garantizar que el público pueda tener los datos una vez que los gobiernos están obligados a presentar la mayor parte de su información de una forma sistematizada organizada y clara, de manera que se pueda entender y analizar con ellos. Que cualquier ciudadano tenga acceso a los datos sin tener que preguntar a los “órganos garantes” hace que estas burocracias sean más bien pequeñas y, ante todo, enfocadas a la protección de datos personales, la otra gran tarea que se ha puesto al INAI.

Por eso proponemos que el gobierno publique, en tiempo real –o con un desfase máximo de dos horas– los ingresos, gastos y saldos de todas sus cuentas bancarias y/o de inversión. Esto permitiría saber en de dónde se obtienen y cómo se usan los recursos públicos para beneficio de la sociedad. Al tener la debida transparencia y acceso a la información pública, en especial a la información financiera y económica, la supervisión ciudadana a las tareas de gobierno puede ser más proactiva y positiva.

La idea no es nueva. Ya se hizo durante los gobiernos del Distrito Federal encabezados por Andrés Manuel López Obrador y marcadamente en el de Marcelo Ebrard Casaubón, en que en todo momento se planteó una transparencia de los ingresos y egresos públicos. Al presentar sus operaciones prácticamente en tiempo real, uno podía ver a qué proveedor se le pagaba, qué monto se le pagaba, cuándo y cómo se le pagaba y por qué se le pagaba, y se podía supervisar que existieran las obras o servicios adquiridos. También se podría saber cuántos impuestos se recibían obviamente en el rubro de ingresos; no se sabía el detalle de qué persona pagaba, pero sí cuánto entraba a las arcas públicas.

Basada en esa experiencia, propongo modificar la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en materia de transparencia financiera de los recursos monetarios administrados por sujetos obligados en el ámbito federal, para que todo sujeto obligado, y en especial la Secretaría de Hacienda, haga públicos sus saldos, pagos e ingresos en tiempo real. Si los ciudadanos podemos ver fácil y rápidamente cuánto dinero hay y en que se usa, los funcionarios públicos sabrán que deben ser totalmente honestos.

Esta medida se plantea no sólo para lograr los objetivos de combate a la corrupción y de mayor honestidad y eficiencia en el manejo de los recursos, o para poder ahorrar al reducir el personal y gasto que implica el INAI, sino también y ante todo, para lograr que la Cuarta Transformación se consolide como un cambio cultural moral y ético en el gobierno de México: una mayor transparencia proactiva de parte del Gobierno, abonará a la confianza ciudadana y a la cultura de rendición de cuentas.

Cuadro comparativo



LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 68. Los sujetos obligados en el ámbito federal deberán cumplir con las obligaciones de transparencia y poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, Documentos y políticas e información señalados en el Título Quinto de la Ley General. Al respecto, aquella información particular de la referida en el presente artículo que se ubique en alguno de los supuestos de clasificación señalados en los artículos 110 y 113 de la presente Ley no será objeto de la publicación a que se refiere este mismo artículo; salvo que pueda ser elaborada una versión pública. En todo caso se aplicará la prueba de daño a que se refiere el artículo 104 de la Ley General.</p> <p>En sus resoluciones el Instituto podrá señalar a los sujetos obligados que la información que deben proporcionar sea considerada como obligación de transparencia</p>	<p>Artículo 68. Los sujetos obligados en el ámbito federal deberán cumplir con las obligaciones de transparencia y poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, Documentos y políticas e información señalados en el Título Quinto de la Ley General. Al respecto, aquella información particular de la referida en el presente artículo que se ubique en alguno de los supuestos de clasificación señalados en los artículos 110 y 113 de la presente Ley no será objeto de la publicación a que se refiere este mismo artículo; salvo que pueda ser elaborada una versión pública. En todo caso se aplicará la prueba de daño a que se refiere el artículo 104 de la Ley General.</p> <p>En sus resoluciones el Instituto podrá señalar a los sujetos obligados que la información que deben proporcionar sea considerada como obligación de transparencia</p>

<p>de conformidad con el Capítulo II del Título Quinto de la Ley General y el capítulo I del Título Tercero de esta Ley, atendiendo a la relevancia de la información, la incidencia de las solicitudes sobre la misma y el sentido reiterativo de las resoluciones.</p> <p>Artículo 69. Además de lo señalado en el artículo anterior, los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. (...)</p> <p>III. En materia hacendaria:</p> <p>a) (...)</p> <p>b) (...)</p> <p>c) (...)</p> <p>d) (...)</p> <p>e) (...)</p>	<p>de conformidad con el Capítulo II del Título Quinto de la Ley General y el capítulo I del Título Tercero de esta Ley, atendiendo a la relevancia de la información, la incidencia de las solicitudes sobre la misma y el sentido reiterativo de las resoluciones.</p> <p>La información sobre cargos y abonos de cuentas bancarias o de inversión cuya titularidad corresponda a los sujetos obligados deberá hacerse pública en tiempo real, conforme los bancos realicen los movimientos respectivos en los portales de transparencia de los sujetos obligados y con un desfase no mayor a dos horas.</p> <p>Artículo 69. Además de lo señalado en el artículo anterior, los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. (...)</p> <p>III. En materia hacendaria:</p> <p>a) (...)</p> <p>b) (...)</p> <p>c) (...)</p> <p>d) (...)</p> <p>e) (...)</p> <p>f) Los movimientos de cargos y abonos efectuados en cuentas bancarias o de inversión presentados en tiempo real y con un desfase máximo de dos horas.</p>
--	---

Considerandos

Que el acceso a la información pública Respecto a los datos de las finanzas públicas es algo prioritario para garantizar la honestidad y transparencia de cualquier gobierno, y más como parte de la Cuarta Transformación de la vida pública que impulsa el C. Presidente Andrés Manuel López Obrador;

Que los órganos garantes de transparencia dedican mucho de su tiempo a decirle a los sujetos obligados que tienen que entregar los datos que los ciudadanos le solicitan, lo que en materia de recursos públicos deberían hacer con mayor detalle y diligencia, sin necesidad de que medie una solicitud;

Que buena parte de las consultas realizadas al INAI terminan al informar a los solicitantes que en los portales de Internet dedicados al cumplimiento de la transparencia se tiene la información que se requiere;

Que preparar o proporcionar respuestas puntuales a temas financieros y de manejo de recursos monetarios es buena parte de la labor del INAI y de las unidades de enlace de los Sujetos obligados, que podría satisfacerse al tener la información disponible en el momento en que se genera;

Que en la medida en que más ciudadanos sepan cuánto se ingresa y en qué gasta el Gobierno Federal será posible que se tenga un mayor interés ciudadano en el seguimiento de las acciones de gobierno en tiempo real y no esperando a que concluya una auditoría forense muchos años después;

Qué es compromiso del Presidente garantizar un uso transparente y honesto de los recursos públicos y combatir la corrupción, y la mejor manera de hacer que esto ocurra es haciendo que la ley obligue a transparentar al gobierno los movimientos de sus cuentas bancarias en tiempo real o lo más aproximado a ello;

Que no es una idea novedosa, sino que de alguna manera ya se ha realizado bajo las administraciones de Andrés Manuel López Obrador y Marcelo Ebrard Casaubón en la Ciudad de México, por lo cual es posible y recomendable realizarla en todo el país;

Que en la medida en que se entregue información pública gubernamental de manera proactiva será posible reducir el gasto en los organismos autónomos supuestamente encargados de garantizarla, como ocurre en los países más avanzados en este tema.

Proyecto de decreto

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el cual se modifican los artículos 68 y 69 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo Primero. Se añade un tercer párrafo al artículo 68, para quedar como sigue:

Artículo 68. Los sujetos obligados en el ámbito federal deberán cumplir con las obligaciones de transparencia y poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas e información señalados en el Título Quinto de la Ley General. Al respecto, aquella información particular de la referida en el presente artículo que se ubique en alguno de los supuestos de clasificación señalados en los artículos 110 y 113 de la presente ley no será objeto de la publicación a que se refiere este mismo artículo; salvo que pueda ser elaborada una versión pública. En todo caso se aplicará la prueba de daño a que se refiere el artículo 104 de la Ley General.

En sus resoluciones el Instituto podrá señalar a los sujetos obligados que la información que deben proporcionar sea considerada como obligación de transparencia de conformidad con el Capítulo II del Título Quinto de la Ley General y el capítulo I del Título Tercero de esta Ley, atendiendo a la relevancia de la información, la incidencia de las solicitudes sobre la misma y el sentido reiterativo de las resoluciones.

La información sobre cargos y abonos de cuentas bancarias o de inversión cuya titularidad corresponda a los sujetos obligados deberá hacerse pública en tiempo real, conforme los bancos realicen los movimientos respectivos en los portales de transparencia de los sujetos obligados y con un desfase no mayor a dos horas.

Artículo Segundo. Se añade un inciso f) al apartado III del artículo 69, para quedar como sigue:

Artículo 69. Además de lo señalado en el artículo anterior, los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I. (...)

II. (...)

III. En materia hacendaria:

a) (...)

b) (...)

c) (...)

d) (...)

e) (...)

f) Los movimientos de cargos y abonos efectuados en cuentas bancarias o de inversión presentados en tiempo real.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor un día después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los sujetos obligados tendrán un plazo de 60 días naturales desde su entrada en vigor para incorporar en sus portales de transparencia los datos que quedarán obligados a hacer públicos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de marzo de 2021.

Diputado Jesús Gerardo Puentes Balderas (rúbrica)